



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO DEL CIRCUITO JUDICIAL ADMINISTRATIVO DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2004-2024

Tunja,

ACCION: ACCION POPULAR
DEMANDANTE: AQUILINO VARGAS LEGUIZAMÓN
DEMANDADO: EMPRESA COLOMBIANA DE GAS-ECOGAS
RADICACIÓN: 2004-2024

A efectos de verificar el cumplimiento de las órdenes dadas en el fallo de 29 de octubre de 2007 y su correspondiente aclaración de 22 de abril de 2008, se dispone lo siguiente:

- 1.- Por secretaria, Oficiese la empresa TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL TGI ESP, con el fin de que indique, la Fecha probable de culminación del Proceso de Contratación Oferta Pública SPLO-GIN-3345-2015.
2. Por secretaria, Oficiese la empresa TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL TGI ESP, con el fin de que indique, una vez se entreguen los resultados del Proceso de Contratación Oferta Pública SPLO-GIN-3345-2015, se sirva allegarlos en su Totalidad en copia a este Juzgado, con el fin de ponerlos en conocimiento de CORPOBOYACA a efectos de verificar el cumplimiento del fallo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


FERNANDO ARIAS GARCIA
JUEZ

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>21</u> , de hoy	
siendo las 8:00 AM.	
El Secretario,	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2005-002213

Tunja, 4 JUL 2015

ACCIÓN: POPULAR
DEMANDANTE: MARCO FABIANO GAVIRIA GONZALEZ y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE TUNJA
RADICACIÓN: 2005-002213

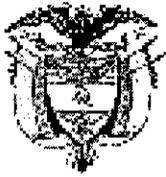
En virtud del informe secretarial que antecede se dispone lo siguiente:

1. Se ordena la entrega al actor popular EDWIN SMITH SAINEA QUINTERO de los dineros puestos a disposición de este proceso por parte del Municipio de Tunja mediante depósito judicial No. 415030000343761, por valor de un millón setecientos dieciséis mil seiscientos sesenta y seis pesos (\$1.716.666).
2. Para tal efecto por secretaria elabórese el título judicial correspondiente y hágase entrega al señor MARCO FABIANO GAVIRIA GONZALEZ identificado con C.C. No. 7.162.394, en su calidad de apoderado judicial del actor popular EDWIN SMITH SAINEA QUINTERO.
3. Reconocer personería para actuar al Dr. MARCO FABIANO GAVIRIA GONZALEZ identificado con C.C. No. 7.162.394 y T.P. No. 155.306, para actuar como apoderado judicial del señor EDWIN SMITH SAINEA QUINTERO en los términos del memorial poder visto a folio 434.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


FERNANDO ARIAS GARCIA
JUEZ

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO DRAL DE TUNJA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>21</u>	
de hoy <u>4 JUL 2015</u>	siendo las 8:00
A.M.	
El Secretario, _____	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2005-002213

Tunja, 4 JUL 2015

ACCIÓN: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARCO FABIANO GAVIRIA GONZALEZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE TUNJA
RADICACIÓN: 2005-002213

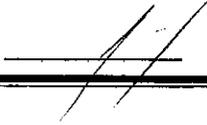
En virtud del informe secretarial que antecede se dispone lo siguiente:

1.- De conformidad con lo previsto por el art 447 del C. G. del P., se ordena la entrega a la parte ejecutante de los dineros puestos a disposición de este proceso por parte del Municipio de Tunja mediante depósito judicial No. 415030000345848, por valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DIECISÉIS PESOS CON ONCE CENTAVOS (\$288.016,11).

2.- Para tal efecto por secretaria elabórese el título judicial correspondiente y hágase entrega al señor MARCO FABIANO GAVIRIA GONZALEZ identificado con C.C. No. 7.162.394.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


FERNANDO ARIAS GARCIA
JUEZ

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>21</u> de hoy	
<u>15 JUL 2015</u> A.M.	siendo las 8:00
El Secretario,	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2008-0038

Tunja,

ACCION: POPULAR

DEMANDANTE: BEYER ERNESTO GORDILLO ALFONSO

DEMANDADOS: DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS – y MUNICIPIO DE PAEZ

RADICACION: 2008 - 0038

En virtud del informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

1.- Oficiese al Departamento de Boyacá y al Municipio de Páez para que de forma inmediata, el funcionario competente de cada entidad territorial **realice todas las gestiones administrativas y contractuales que sean del caso, tendientes a que dentro del cumplimiento del fallo de la referencia se incluya expresamente la vereda Ceibal del Municipio de Páez.**

Lo anterior en razón a que mediante sentencia de fecha 10 de febrero de 2011 emitida por este Juzgado y adicionada por el Tribunal Administrativo de Boyacá en fallo del 10 de agosto de 2011, se dispuso:

*“**TERCERO:** Ordenar al Municipio de Páez y al Departamento de Boyacá, a través de sus representantes legales, cada una en un 50 %, realicen los tramites presupuestales pertinentes tendientes a que se trasladen y/o adicione recursos con el fin de que se ejecuten obras de prevención que a corto plazo impidan el deslizamiento del talud y la ocurrencia de un desastre en las **veredas Ceibal** y Agua Blanca del Municipio de Páez, para lo cual deberán ceñirse a los parámetros técnicos dados por la Corporación Autónoma Regional de Chivor-CORPOCHIVOR (fls. 319-326).*

La adición y/o traslado presupuestal deberá realizarse en el término máximo de tres (3) meses y deberá tener en cuenta todas las medidas que estime indispensables con el fin de garantizar la ejecución de los recursos suficientes para la(s) obra(s). Vencido el plazo anterior y en el plazo máximo de seis (6) meses se adelantará el proceso pre-contractual y contractual tendiente a seleccionar el contratista que adelante la obra, para lo cual el Municipio y/o el Departamento tomará(n) y adoptará(n) todas las medidas administrativas, contractuales y post contractuales que le permita verificar la ejecución idónea y eficaz de la obra y garantizar la calidad y oportunidad de la misma. Vencido el plazo anterior y en el plazo máximo de cinco (5) meses se culminará la ejecución de la obra.

*“**TERCERO.-** Adicionar el numeral a tercero de la sentencia, el siguiente aparte: Previo a la realización de los trámites de carácter presupuestal y contractual, si aún no lo hubieren hecho, y dentro de un plazo no mayor a cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, el Departamento de Boyacá y el Municipio de Páez, deberán efectuar los estudio técnicos que permitan determinar las obras a ejecutar.*



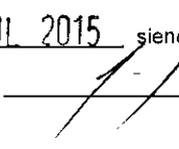
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2008-0038

Infórmese expresamente a los requeridos que la UPTC certifica dentro del expediente que dentro del contrato interadministrativo No. 2548 de 13 de septiembre de 2013, NO se encontraba la vereda Ceibal, como objeto del contrato.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


FERNANDO ARIAS GARCIA
JUEZ

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>21</u> , de hoy	
<u>16 JUL 2015</u> siendo las 8:00 A.M.	
El Secretario,	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2009-004

Tunja, 14 JUL 2015

ACCIÓN: POPULAR
DEMANDANTE: CALIXTO PINZÓN RÍOS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE TUTA
RADICACIÓN: 2009-004

En virtud del informe secretarial que antecede se dispone lo siguiente:

- 1.- De conformidad con lo previsto por el art. 41 de la Ley 472 de 1998, INÍCIESE INCIDENTE DE DESACATO del fallo proferido por este Despacho el día 22 de Julio de 2010 (fls. 110 a 127), en contra del Representante Legal del MUNICIPIO DE TUTA, respecto de la orden que le fuera impartida relacionada con la instalación de las señales preventivas en la forma sugerida por el Subgerente Operativo del Instituto de Transito de Boyacá – ITBOY.
- 2.- Notifíquese personalmente el contenido de la presente providencia al Representante Legal del MUNICIPIO DE TUTA, en los términos del artículo 150 del Código Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 29 del Decreto 2304 de 1989, para lo cual se comisiona al JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE TUTA.
- 3.- Por secretaría librar despacho comisorio al **JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE TUTA**, anexando copia de la demanda y de la presente providencia, para que se practique la notificación personal de que trata el ordinal anterior.
- 4.- Cumplido lo anterior, córrase traslado al demandado por el término de tres (3) días, conforme a lo previsto en el numeral 2º del art. 137 del C. de P. C., modificado por el numeral 73 art. 1º del Decreto 2282 de 1989, aplicable al presente asunto por expresa remisión del art. 44 de la Ley 472 de 1998.
- 5.- Ante el presunto incumplimiento a la orden judicial impartida por este Despacho, se ordena compulsar copias con destino a la Procuraduría Provincial de Tunja de los documentos vistos folios 110 a 127, 139, 196, 200-201 y 206-207, de conformidad con lo previsto en el art. 35 numeral 1º de la Ley 734 de 2002, en razón a presunto incumplimiento de órdenes judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


FERNANDO ARIAS GARCÍA
JUEZ

Juzgado 9º Administrativo del Circuito de Tunja SECRETARIA	
NOTIFICACION AL SEÑOR AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO	
HOY _____	SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL AUTO ANTERIOR A LA PROCURADURA JUDICIAL 68 DELEGADA EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, IMPUESTO DE SU CONTENIDO FIRMA
LA PROCURADORA,	_____
EL SECRETARIO,	_____

JUZGADO 9º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>21</u> , de hoy	<u>14 JUL 2015</u> siendo las 8:00 A.M.
El Secretario,	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2009-00010

Tunja,

ACCIÓN: DE GRUPO
DEMANDANTE: ASOCIACIÓN DE VIVIENDA COMUNITARIA
BARRIO GALAN
DEMANDADO: MUNICIPIO DE RAMIRIQUÍ
RADICACIÓN: 2009-0010

En virtud del informe secretarial que antecede, procede el Despacho a pronunciarse respecto del incidente de nulidad propuesto por el apoderado de la parte demandante visto a folios 846 a 848, previas los siguientes:

ANTECEDENTES

Observa el Despacho que mediante edicto de fecha 4 de septiembre de 2014, el Juzgado Primero Administrativo de Descongestión del Circuito de Tunja, notificó a las partes de la sentencia dictada dentro del proceso de la referencia, en donde se indicó como demandante "ACCIÓN DE VIVIENDA COMUNITARIA BARRIO GALAN", sin embargo el nombre correcto de la parte demandante es ASOCIACIÓN DE VIVIENDA COMUNITARIA BARRIO GALAN.

El apoderado de la parte demandante con fecha 12 de septiembre de 2014, interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia de 29 de agosto de 2014 (fls 836 a 838), el cual fue rechazado por extemporáneo por el Juzgado Primero Administrativo de Descongestión de Tunja (fls 839 a 840).

Como consecuencia de lo anterior el apoderado de la parte demandante interpuso incidente de nulidad de todo lo actuado a partir del edicto que notificó la sentencia de fecha 29 de agosto de 2014, sustentada en el hecho que la parte demandante que aparece en el mencionado edicto no corresponde con la que realmente es parte, en la medida en que "*la aquí accionante recibe el nombre de Asociación de Vivienda Comunitaria Barrio Galán, pero el edicto tiene consignado como accionante a la Acción de Vivienda Barrio Galán, por lo cual, la sentencia no fue notificada a mi mandante*" (fls 846 a 848).

CONSIDERACIONES

A juicio del Despacho el incidente de nulidad propuesto por el apoderado de la parte accionante, no tiene vocación de prosperidad teniendo en cuenta lo siguiente:

El artículo 136 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 267 del CCA, en lo que tiene que ver con el saneamiento de nulidades establece:

"Art.- 136. La nulidad se considera saneada en los siguientes casos: (...) 2. Cuando la parte que podía alegarla la convalidó en forma expresa antes de haber sido renovada la actuación anulada. (...) 4. Cuando a pesar del vicio el acto procesal cumplió su finalidad y no se violó el derecho de defensa (...)"
(Subrayas fuera de texto)



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2009-00010

En relación con el evento descrito en el numeral segundo del artículo 136 ibídem, observa el Despacho que la nulidad que podía generar la imprecisión vista en el edicto de fecha 4 de septiembre de 2014, fue convalidada por el apoderado de la parte accionante, en el momento en que interpuso el recurso de apelación en contra de sentencia notificada y no hizo mención alguna a la irregularidad que plantea como sustento del presente incidente de nulidad, esto es, que el edicto en mención indicó como demandante "ACCIÓN DE VIVIENDA COMUNITARIA BARRIO GALAN", cuando el nombre correcto de la parte demandante es ASOCIACIÓN DE VIVIENDA COMUNITARIA BARRIO GALAN, razón por la cual convalida el proceso de notificación saneando la nulidad presentada.

Igualmente a juicio del Despacho el Edicto de fecha 4 de septiembre de 2014, mediante el cual se notificó a las partes de la sentencia dictada dentro del proceso de la referencia, pese a que no indicó de manera precisa el nombre de la parte accionante, si cumplió con su finalidad que no era otra que notificar a las partes de la sentencia proferida dentro de la acción de grupo, tanto que el apoderado de la parte accionante interpuso recurso de apelación, aunque de manera extemporánea, en contra de la sentencia notificada a través del edicto referido, razón por la cual el acto procesal –Edicto- cumplió su finalidad y no se violó el derecho de defensa, con lo cual queda saneada la nulidad tal como lo indica el numeral 4º del artículo 136 del C.G.P.

Las anteriores consideraciones resultan suficientes para negar el incidente de nulidad propuesto por el apoderado de la parte accionante.

En mérito de lo brevemente expuesto se

RESUELVE

- 1.- Negar el incidente de nulidad propuesto por el apoderado de la parte accionante, por las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.
- 2.- En firme ésta providencia, ingrese el expediente al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


FERNANDO ARIAS GARCIA
JUEZ

JUZGADO 9º ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>21</u> de hoy
<u>16 JUL 2015</u> siendo las 8:00 A.M.
El Secretario, 



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2009-0301

Tunja,

ACCION: ACCIÓN POPULAR
DEMANDANTE: PEDRO ARTURO CAMARGO REYES
DEMANDADO: MUNICIPIO DE TUNJA-PROACTIVA AGUAS DE TUNJA S.A.-TRANSPORTES HUNZA
RADICADO: 2009-0301

En virtud del informe secretarial que antecede, se procede a verificar el cumplimiento de lo ordenado por este Despacho mediante sentencia de fecha 07 de julio de 2011 (fls. 503 a 603) y por el Tribunal Administrativo de Boyacá en fallo del 16 de agosto de 2012 (fls. 692 a 715), a fin de establecer si es posible ordenar el archivo del expediente, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Este Despacho en sentencia de fecha 07 de julio de 2011 ordenó, entre otras cosas:

“Cuarto: Hasta tanto en el proceso de imposición de servidumbre que conoce el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Tunja, radicado con el No. 2000-0297, adelantado por los señores MARIA EMMA MERCHAN DE GOMEZ y OTROS en contra de los señores PEDRO JOSE SAAVEDRA JIMENEZ y OTROS, no se decida otra cosa, se ordena a los propietarios de las viviendas localizadas sobre la cra 12 Nos. 9-34, 9-40, 9-44 y 9-52 del barrio Las Américas del Municipio de Tunja y del predio ubicado en la Cra 11 No. 9-45 y 9-49 de propiedad del señor PEDRO JOSE SAAVEDRA, que en un término no mayor a sesenta (60) días procedan de forma conjunta a la rehabilitación del sistema domiciliario de alcantarillado de evacuación de aguas lluvias y servidas, de los predios primero enunciados, utilizando como punto de conexión la caja de inspección que se encuentra ubicada en el predio de propiedad del señor PEDRO JOSE SAAVEDRA para ser descargados a la red ubicada en la Cra. 11 del Municipio de Tunja.

Quinto: Ordenase a la empresa PROACTIVA AGUAS DE TUNJA S.A E.S.P., que de acuerdo con lo establecido en el art. 21 del Decreto 302 de 2000 modificado por el Decreto 229 de 2002, que proceda a efectuar una revisión del sistema domiciliario de alcantarillado ordenado en el numeral anterior¹⁴, y si es del caso efectúe las exigencias de adecuaciones técnicas y reparaciones que estime necesarias. (...).”

Revisado el expediente el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Tunja allega certificación de fecha 18 de abril de 2013, en cual indica que la sentencia del 20 de octubre de 2011, modificada por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Tunja el 21 de noviembre de 2012, proferida dentro del proceso abreviado de imposición de servidumbre No. 2000-00297 siendo demandantes MARÍA EMMA

¹⁴ inmuebles localizados sobre la cra 12 Nos. 9-34, 9-40, 9-44 y 9-52 y el ubicado en la Cra 11 No. 9-45 y 9-49



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2009-0301

MERCHÁN DE GÓMEZ Y OTROS y demandados JOSÉ VICENTE ARIAS BENÍTEZ, PEDRO AGUSTÍN CAMARGO y PEDRO JOSÉ SAAVEDRA JIMÉNEZ se encuentra debidamente ejecutoriada (fl. 745).

Este mismo Juzgado, en respuesta a requerimiento realizado por este Despacho a través de oficio No. 846 de 14 de mayo de 2013, informa que se encuentran consignados por concepto de indemnización ordenada en las sentencias de primera y segunda instancia dentro del proceso No, 2000-00297, la suma de \$34.052.035, dineros que para esa fecha no habían sido entregados a la parte demandada (fl. 803).

Finalmente, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Tunja certifica que el día 30 de mayo de 2013, se canceló a la apoderada del demandado, señor PEDRO JOSÉ SAAVEDRA JIMÉNEZ, el título judicial por la suma de \$33.806.420 (fl. 886).

Ahora bien, la Empresa PROACTIVA AGUAS DE TUNJA S.A. E.S.P., en cumplimiento a lo ordenado en el numeral quinto de la sentencia de fecha 07 de julio de 2011 y en respuesta a los requerimientos realizados por este Despacho para el cumplimiento del fallo, presentó los informes que se relacionan a continuación:

- Primer informe de fecha 26 de abril de 2013 suscrito por el ingeniero FREDY JAIR ACOSTA ACEVEDO Gerente de Planeación y Construcciones, en el cual señala que se realizó socialización con la comunidad del sector afectada para acordar las actividades a desarrollarse para dar cumplimiento a los fallos proferidos por este Despacho y en segunda instancia por el Tribunal Administrativo de Boyacá; con el informe se allega registro fotográfico, acta de visitas y las ordenes de trabajo respectivas (fls. 746 a 798).
- Segundo informe de fecha 05 de junio de 2013 suscrito por el ingeniero ACOSTA ACEVEDO Gerente de Planeación y Construcciones, en el que señala que el propietario del predio ubicado en la carrera 11 No. 9-49/45 donde funciona la empresa Transportes Hunza, no permite el ingreso de la cuadrilla de Proactiva con el fin de realizar los estudios a la acometida del alcantarillado (fls. 809 a 813).
- Tercer informe de fecha 08 de agosto de 2013 suscrito por el ingeniero ACOSTA ACEVEDO Gerente de Planeación y Construcciones, en el que señala que no ha sido posible adelantar la inspección en el predio ubicado en la carrera 12 No. 9 – 44 de Tunja, por cuanto los buses de la empresa Transportes Hunza no han sido retirados del inmueble; se allega registro fotográfico y copia del acta de visita (fls. 820 a 826).
- Cuarto informe de fecha 13 de enero de 2014 suscrito por el ingeniero ACOSTA ACEVEDO Gerente de Planeación y Construcciones, en el que indica las actuaciones adelantadas por la empresa para dar cumplimiento al fallo en mención, se allega registro fotográfico y copia de las acta de visita (fls. 848 a 880).



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2009-0301

- Quinto informe de fecha 17 de julio de 2014 suscrito por el ingeniero ACOSTA ACEVEDO Gerente de Planeación y Construcciones, con el que se allega plano esquemático del predio ubicado en la carrera 11 No. 9 – 45 y registro fotográfico de las obras adelantadas en el mismo (fls. 940 a 946).
- Sexto informe de fecha 02 de marzo de 2015 suscrito por el ingeniero ACOSTA ACEVEDO Gerente de Planeación y Construcciones, en el cual se verifica el cumplimiento a lo ordenado en el numeral quinto de la sentencia de 07 de julio de 2011 adicionada por el Tribunal Administrativo de Boyacá en fallo del 16 de agosto de 2012 (fls. 967 a 969).

Con base en las anteriores consideraciones y al verificarse el cumplimiento de las órdenes impartidas en las sentencias de primera y segunda instancia de fecha 07 de julio de 2011 y 16 de agosto de 2012 respectivamente, se ordenará el archivo de las presentes diligencias.

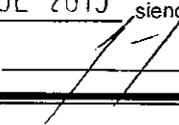
En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

1.- Por Secretaría ARCHÍVESE el expediente dejando las constancias y anotaciones de rigor en el sistema de información judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


FERNANDO ARIAS GARCÍA
JUEZ

JUZGADO 9º ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>21</u> , de hoy	
<u>16 JUL 2015</u> siendo las 8:00 A.M.	
El Secretario,	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2010-0249

Tunja, 14 JUL 2015

ACCION: ACCIÓN POPULAR
DEMANDANTE: DIANA JIMENA ALBERNIA DIAZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE ALMEIDA
RADICACIÓN: 2010-0249

En virtud del informe secretarial que antecede, y con el fin de verificar el cabal cumplimiento de lo ordenado por este Despacho mediante sentencia del 1º de septiembre de 2011 (fls. 250 a 264), se dispone lo siguiente:

1.- Oficiese al Departamento de Boyacá – Oficina Asesora del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres y al Municipio de Almeida para que de forma inmediata, remitan a este Despacho:

- Informe en el que se indique si dicha entidad ya presentó a la Dirección de Gestión del Riesgo del Departamento de Boyacá, la estrategia de respuesta del plan municipal de gestión del riesgo o el cumplimiento. En caso afirmativo se deberá remitir la documentación correspondiente.

2.- Allegada la anterior documentación vuelva el expediente al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

3.- Por Secretaría háganse las advertencias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


FERNANDO ARIAS GARCÍA
JUEZ

JUZGADO 9º ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>21</u> , de hoy	
<u>16 JUL 2015</u>	siendo las 8:00 A.M.
El Secretario,	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2011-0207

Tunja, 14 JUL 2015

ACCION: POPULAR
DEMANDANTE: INSTITUTO FINANCIERO DE BOYACÁ
DEMANDADOS: DEPARTAMENTO DE BOYACÁ y COOPERATIVA DE MUNICIPIOS Y ENTIDADES ESTATALES – COMENTE
RADICACIÓN: 2011-0207

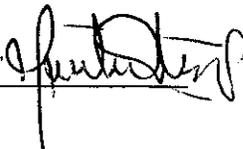
En virtud del informe secretarial que antecede se dispone lo siguiente:

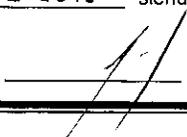
1.- Cítese a las partes y demás intervinientes para que asistan a audiencia pública de pacto de cumplimiento, que se llevará a cabo el día miércoles 29 de julio de 2015 a partir de las nueve y treinta de la mañana (9:30 A.M.) en la sala de audiencias B1 – 9 ubicada en el segundo piso del edificio de los Juzgados Administrativos de Tunja.

2.- Por Secretaría remítanse las comunicaciones a que haya lugar, informando la fecha y hora de la diligencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FERNANDO ARIAS GARCÍA
JUEZ

<p>Juzgado 9° Administrativo del Circuito de Tunja SECRETARÍA</p>	
<p>NOTIFICACION AL SEÑOR AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO</p>	
<p>HOY <u>16 JUL 2015</u> SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL AUTO ANTERIOR A LA PROCURADURA JUDICIAL 68 DELEGADA EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, IMPUESTO DE SU CONTENIDO FIRMA</p>	
<p>LA PROCURADORA</p>	
<p>EL SECRETARIO,</p>	

<p>JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUNJA</p>	
<p>NOTIFICACION POR ESTADO</p>	
<p>El auto anterior se notificó por Estado No. <u>21</u> de hoy</p>	
<p><u>16 JUL 2015</u> siendo las 8:00 A.M.</p>	
<p>El Secretario,</p>	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2014-0018

Tunja,

ACCION: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: DIOSELINO SALAZAR SANABRIA
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES D ELA PROTECCION SOCIAL.
RADICACIÓN: 2014-0018

En virtud del informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

1.- Por Secretaría y a costa de la parte demandante requiérase al Departamento de Boyacá- Secretaría de Educación a efectos de que se sirva remitir los documentos que fueran solicitados mediante oficio No 1744 de fecha 7 de octubre de 2014 del Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión de Tunja el cual fue radicado en dicha entidad el día 13 de Abril de 2015. Junto con el oficio remítase copia del fl. 174.

Adviértase a los funcionarios a oficiar que el incumplimiento de las órdenes impartidas acarreará las sanciones establecidas en la norma que a continuación se cita:

"Artículo 44 C. G. de P. Poderes correccionales del juez. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(...)

1º. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución..."

Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, la parte actora y/o su apoderado retirarán y remitirán los oficios correspondientes, previa elaboración de los mismos por parte de la secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FERNANDO ARIAS GARCÍA
JUEZ

JUZGADO 9º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>21</u> de hoy	
<u>6</u>	siendo las 8:00 A.M.
El Secretario,	